

**8.580**

**FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

*"2009 - Año Provincial - Por los Derechos Humanos, camino al Bicentenario" Ley N° 8.470*

- a. Acreditar la inscripción en el Impuesto sobre Ingresos Brutos;
- b. Solicitar la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- c. Presentar las declaraciones juradas anuales por los periodos no prescriptos;
- d. Por los periodos fiscales posteriores, deberán cumplimentar con las declaraciones juradas anuales conforme Resolución N° 219/03 de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

El cumplimiento de las condiciones y en el plazo establecido precedentemente, dará derecho a acceder a la exención prevista en la parte pertinente del Artículo 182° de la Ley N° 6.402 y modificatorias.

No podrán ser objeto de reintegro o repetición las sumas abonadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, en concepto de impuesto, recargos e intereses.-

**ARTÍCULO 8°.-** No podrán hacer uso de los beneficios previstos en la presente Ley:

- a. Los productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, a la fecha de sanción.
- b. Los productores que posean más de TRESCIENTAS (300) cabezas de ganado. La Secretaría de Ganadería fiscalizará lo previsto en el presente artículo.-

**ARTÍCULO 9°.-** Facúltase a la Función Ejecutiva para que a través de la Secretaría de Ganadería y Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales dependientes del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, gestione la aplicación de la Ley Nacional N° 22.913, de Emergencia Agropecuaria, para los departamentos mencionados en el Artículo 1° de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 10°.-** Constitúyese la "Comisión de Emergencia Agropecuaria" integrada por miembros de la Función Ejecutiva, Cámara de Diputados, Municipios Departamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil y el Sector Privado de los departamentos referenciados en el Artículo 1° de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 11°.-** Las funciones de la "Comisión de Emergencia Agropecuaria" estarán orientadas a:

- a. Evaluar cualitativa y cuantitativamente los efectos de la crisis hídrica.
- b. Identificar las medidas promocionales que contribuyan a atenuar los efectos de la crisis.
- c. Gestionar los apoyos institucionales, técnicos y económicos tendientes a la operacionalización de las medidas.-

8.580

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

"2009 - "Año Provincial - Por los Derechos Humanos, camino al Bicentenario" Ley N° 8.470

**ARTÍCULO 12°.-** Instrúyese a los legisladores nacionales a gestionar apoyo financiero del Poder Ejecutivo Nacional para afrontar la crisis que produce la Emergencia declarada en la Provincia por esta Ley.-

**ARTÍCULO 13°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y N° 8.580.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA  
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA